



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 007997-2013-PA/TC

AYACUCHO

YHON VICENTE ESCALANTE

CORDERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2015

VISTO

El recurso de casación interpuesto por don Yhon Vicente Escalante Cordero contra la resolución de fojas 811, de fecha 16 de octubre de 2013, expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, solicitando que se deje sin efecto el despido arbitrario del que fue objeto. Al respecto, este Tribunal, mediante STC 10754-2006-PA/TC, declaró improcedente la demanda porque la controversia debía ventilarse en la vía ordinaria laboral, que cuenta con una etapa probatoria (fj. 369).
2. Que, conforme obra a fojas 398, el demandante adecuó su demanda al proceso ordinario laboral a fin de que se declare la desnaturalización de su contrato y sea repuesto en su puesto de trabajo.
3. Que el recurso que se pone a conocimiento de esta instancia es un recurso de casación interpuesto en la tramitación de un proceso laboral ordinario sobre desnaturalización de contrato y otros, que sigue don Yhon Vicente Escalante Cordero contra el Proyecto Especial Sierra Centro Sur.
4. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento.
5. Que, por tanto, el Tribunal Constitucional no es competente para conocer el precitado recurso de casación, mediante el cual se cuestiona una sentencia emitida en un proceso ordinario laboral, por lo que, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 007997-2013-PA/TC
AYACUCHO
YHON VICENTE ESCALANTE
CORDERO

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del erróneamente denominado “recurso de agravio constitucional”, obrante a fojas 846, su fecha 14 de noviembre de 2013, y **NULO** todo lo actuado ante este Tribunal.
2. Disponer la devolución de los autos a la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que proceda conforme a ley.
3. Llamar la atención a los jueces superiores de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que emitieron la Resolución 58, de fecha 14 de noviembre de 2013, calificando indebidamente un recurso de casación como de agravio constitucional en un proceso ordinario laboral y ordenaron erradamente su elevación al Tribunal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

que certifico:

OSCAR OÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL